

* * * * *

Orden de 04-07-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el régimen de prima de arranque de viñedo establecido en el Reglamento del Consejo nº 479/08, de 29-04-2008, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola.

El Reglamento (CE) nº 479/08 del Consejo, de 29 de abril de 2008, establece la organización común del mercado vitivinícola, derogando el Reglamento (CE) nº 1493/1999, de 17 de mayo de 1999, que ha venido regulando esta organización común de mercado desde su publicación en 1999.

Así mismo, el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, regula con más detalle las cuestiones tratadas por el Reglamento del Consejo nº 479/2008 en lo referente a programas de apoyo, comercio con terceros países, potencial productivo y controles en el sector del vino.

El capítulo III del título V del Reglamento (CE) nº 479/08 del Consejo, de 29 de abril de 2008, establece el régimen de arranque con derecho a prima que ha de aplicarse en todos los estados miembros de la Unión Europea, desarrollándose el citado régimen en el capítulo III del Título IV del Reglamento (CE) nº 555/08, de la Comisión.

El régimen de arranque es una medida complementaria de la organización común del mercado vitivinícola, que persigue la creación de un sector vitivinícola acorde con las condiciones del mercado. Así mismo está encaminada a facilitar la retirada de las superficies de producción de aquellos viticultores que consideren que las condiciones de producción en la zona donde se ubican sus viñedos no son favorables para mantener un rendimiento viable. Así, con la finalidad de conseguir los objetivos citados y para delimitar las condiciones de aplicación del régimen de arranque en el ámbito territorial de la región, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 262/2007, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden regula el procedimiento de tramitación de las solicitudes de arranque con derecho a prima de parcelas de viñedo de vinificación situadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
2. Este régimen se aplicará desde la campaña vitícola 2008/2009 hasta la 2010/2011, ambas incluidas.
3. No podrán acogerse al régimen en ninguna de las campañas de aplicación aquellos titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñe-

do a la fecha de publicación de la presente orden y para cualquiera de las superficies de su explotación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio, no habrá lugar a la concesión y pago de la ayuda, cuando se demuestre que el solicitante ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. Se podrá considerar como creación artificial de tales condiciones, salvo prueba en contrario, la reducción de la superficie de la explotación o los cambios producidos en la misma, con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, si tales modificaciones suponen la clasificación de la solicitud de prima como prioritaria en los apartados a) b) y c) del artículo 4.

5. Tendrán derecho a percibir la prima de arranque los titulares que figuren en el Registro Vitícola como explotadores de las parcelas solicitadas.

6. En aquellos casos en los que el solicitante de la prima no sea propietario de las superficies que se quieren arrancar, será obligatorio consignar los datos del propietario en la solicitud, así como la autorización del mismo mediante la firma, en el espacio habilitado para ello.

Artículo 2. Condiciones de admisibilidad de las superficies a arrancar.

Las superficies que se quieran acoger al régimen establecido en la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber recibido ayudas comunitarias ni nacionales para medidas de reestructuración y reconversión en las diez campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque.
- b) No haber recibido ayudas comunitarias en virtud de cualquier organización común del mercado, ni ningún pago directo en las últimas cinco campañas vitícolas anteriores a la solicitud de arranque. A estos efectos se consideran ayudas directas las mencionadas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos.
- c) Estar cuidadas.

Este requisito se podrá comprobar administrativamente mediante la fotointerpretación en SIGPAC, si bien se controlará sobre el terreno en el 5% de las solicitudes que se quieran acoger al régimen. Si tras el control sobre el terreno se revelan discrepancias significativas, se incrementarán estos controles.

Adicionalmente, se requerirá la declaración de cosecha de las parcelas solicitadas, de acuerdo con la Orden de 24-07-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, para las campañas 2006/2007 y 2007/2008, así como las tres declaraciones de cosecha anteriores a la campaña en que se realice el arranque.

Si por razones justificadas no están disponibles las declaraciones mencionadas en el párrafo anterior, se podrán admitir otros medios que justifiquen que la viña estaba cultivada.

d) Tener un tamaño, medido en superficie continua, de al menos 0,1 hectáreas.

e) No haber sido plantada con un derecho de plantación concedido en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

f) Deben estar inscritas en el Registro Vitícola a nombre del solicitante un tiempo mínimo de un año antes del inicio de la campaña en la que se lleva a cabo el arranque.

La Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha podrá decidir la no aceptación de nuevas solicitudes de arranque cuando la superficie ya arrancada supere el diez por cien de la superficie del viñedo para vinificación de la región.

Artículo 3. Determinación de la cuantía de la prima.

1. La prima a pagar por la superficie arrancada será la contemplada en el anexo XV del Reglamento (CE) nº 555/2008 del Consejo, en función del rendimiento histórico de la explotación para la que se pide la prima.

2. Para el cálculo del rendimiento histórico al que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el rendimiento medio de las declaraciones de cosecha de las campañas 2003/2004 a 2007/2008 de la explotación en la que se encuentra la superficie a arrancar, eliminando las campañas de mayor y menor producción.

En caso de que no se disponga de la declaración de cosecha a que hace referencia el párrafo anterior para alguna de las campañas a verificar, y siempre que existan razones justificadas y debidamente verificadas, además de las contempladas en el apartado 3 del presente artículo, se podrán tener en cuenta para la determinación de la prima, los rendimientos históricos de la comunidad autónoma.

3. En aquellos casos en los que por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales la producción de la explotación se hubiera visto afectada negativamente en más de un año durante el periodo de referencia, únicamente se tendrá en cuenta para el cálculo del rendimiento de la explotación, contemplado en el apartado 2 del presente artículo, aquellos años en los que la cosecha no se vio afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Se considerará causa de fuerza mayor lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos.

Se podrá admitir que la explotación se ha visto afectada por circunstancias excepcionales de la producción en los casos en que el titular haya sido beneficiario de algún tipo de ayuda de la administración por daños debidos a fenómenos climáticos adversos reconocidos por Orden o

Decreto, o que el sistema de seguros agrarios haya certificado unas pérdidas ocasionadas por circunstancias excepcionales superiores al 30% en su explotación.

4. Se entenderá como superficie de viñedo financiable la resultante de la medición de las superficies elegibles siguiendo el método establecido en el artículo 75.1 del Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y para lo cual se podrán utilizar las fotografías digitalizadas del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC. Esta será la superficie considerada para el cálculo de la prima.

5. En el caso de que el viñedo del recinto solicitado esté asociado con otro cultivo leñoso por el que se haya recibido alguna de las ayudas mencionadas en el párrafo b) del artículo 2, tendrá derecho a la prima la superficie de viña correspondiente a la diferencia entre la superficie de viñedo financiable y la cobrada por el cultivo asociado a la viña.

6. En aquellos casos en los que se solicite el arranque de la totalidad de la superficie del viñedo para vinificación de la explotación, y la superficie utilizada para el cálculo del rendimiento contemplado en el apartado 2 no sea la misma que la resultante de aplicar el apartado 4, se recalculará el nuevo rendimiento de la superficie a arrancar teniendo en cuenta la superficie de viñedo financiable.

Artículo 4. Criterios de prioridad.

En el supuesto de que el importe subvencionable de las solicitudes presentadas en el territorio español excediese del montante asignado por la Comisión Europea, se establecerá el siguiente orden de prioridad entre las solicitudes:

a) Los viticultores que solicitan el arranque de la totalidad de las superficies de viñedo de su explotación, y tengan 55 años cumplidos, a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de la solicitud.

b) Los viticultores que solicitan el arranque de la totalidad de su explotación y no tenga cumplidos los 55 años, a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de la solicitud

c) Los titulares que tengan 55 años cumplidos, a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de la solicitud.

d) Los titulares que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

En el caso de que hubiera que ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los apartados a) y b), tendrán preferencia las solicitudes que afectan a un menor número de hectáreas. Sin embargo, si hubiera que ordenar las solicitudes en los apartados c) y d), tendrán preferencia las solicitudes que afectan al arranque de un mayor porcentaje de viñedo de su explotación. Si persiste la necesidad de ordenar las solicitudes se efectuará dicha ordenación priorizando a los titulares de mayor edad.

A efectos de aplicar los criterios de prioridad mencionados en este artículo, se considerará explotación vitícola toda la superficie plantada de viñedo dentro del territorio español.

Artículo 5. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de DNI (anverso y reverso) en caso de persona física o CIF en caso de persona jurídica, así como fotocopia de los estatutos de la entidad y del apoderamiento bastante del firmante para representar a la misma, y DNI de la persona firmante.
- b) Ficha de terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria o, en su defecto, sello de la Entidad junto a los datos bancarios consignados en la solicitud.
- c) Documentación que acredite que la producción se ha visto afectada en más de un año durante el período de referencia por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en su caso.
- d) Salida gráfica del SIGPAC para todas aquellas parcelas para las que se solicite la prima. En caso de que no correspondan con un recinto SIGPAC completo, se delimitará sobre dicha salida gráfica un croquis que determine la superficie solicitada.
- e) Si el explotador de la parcela a arrancar no es propietario de la misma, deberá aportar copia del DNI del propietario. Cuando el propietario sea una persona jurídica, se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF), de los estatutos de la entidad y del apoderamiento bastante del firmante para representar a la misma, así como el DNI de la persona firmante.

Si el propietario actual de la superficie a arrancar no coincide con el que figura en Registro Vitícola, el solicitante deberá presentar documentación que acredite esta circunstancia.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para presentar la solicitud de la prima comienza el 1 de julio de la campaña anterior a aquella en la que pretenda realizarse el arranque y finaliza el 31 de julio de ese mismo año. Excepcionalmente, para la prima de arranque de la campaña 2008/2009 el plazo comienza el mismo día de publicación de la presente orden y finaliza el 8 de agosto de 2008.

Únicamente se aceptará una solicitud por titular, en la que deberá indicar todas las parcelas ubicadas en Castilla-La Mancha para las cuales solicita la prima por arranque de viñedo.

2. La solicitud se cumplimentará utilizando el modelo del anexo I y del anexo I-bis de esta orden, y será dirigida a la Dirección General de Producción Agropecuaria, pudiendo ser presentadas en la Consejería de Agricultura, en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales de la misma, o en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En el resto de oficinas públicas o entidades colaboradoras, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- c) Mediante fax al número 925 26 68 97.

d) Mediante llamada al teléfono 012.

f) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Aceptación de solicitudes de arranque de viñedo.

1. Una vez conocido el porcentaje de aceptación de solicitudes establecido por la Comisión Europea, en virtud del artículo 102.4 del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, teniendo en cuenta los criterios de prioridad mencionados en el artículo 4, comunicará a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las solicitudes para las que existe disponibilidad presupuestaria.

2. Antes del 1 de febrero de cada campaña, la Dirección General de la Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha resolverá la aceptación de las superficies de la solicitud de arranque, siempre que cumplan los requisitos exigidos, así como la prima que se les concederá y la fecha límite hasta la que se podrá realizar el arranque que, en todo caso, deberá ser anterior al 1 de abril del año siguiente al de presentación de la solicitud. Dicha resolución se podrá comunicar mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. La Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha remitirá al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, antes del 20 de febrero de cada año, las solicitudes aceptadas.

Artículo 8. Arranque de los viñedos.

1. La Consejería de Agricultura, a partir del 1 de abril de cada año, comprobará mediante controles sobre el terreno que se ha producido el arranque de las superficies. En aquellos casos en los que no se haya arrancando la totalidad de una parcela o recinto SIGPAC, se efectuará una medición de la superficie realmente arrancada conforme al método previsto en el artículo 75.1 del Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

2. En el caso de que tras el control sobre el terreno se comprobara que el titular ha arrancado menos del 85 por cien de la superficie para la que se aceptó la solicitud de prima de arranque, no percibirá ninguna ayuda del régimen de abandono de viñedo, y será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley.

3. Las superficies por las que se ha percibido prima de abandono de viñedo no generarán derecho de replantación.

Artículo 9. Controles.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación, así como en el plan general de control que establezca el Fondo Español de Garantía Agraria en colaboración con las comunidades autónomas.

Artículo 10. Pago de la prima.

1. La prima prevista en la presente orden se pagará íntegramente al titular, antes del 15 de octubre del año en el que se realizó el arranque, por las superficies arrancadas y una vez se compruebe que el arranque se ha efectuado.
2. La prima se pagará en su totalidad con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

Artículo 11. Condicionalidad y pago único.

1. Todo titular que se haya beneficiado de una prima por abandono deberá cumplir en su explotación y durante los 3 años siguientes a la percepción de la prima los requisitos legales de gestión establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común. También se le aplicará lo dispuesto en Orden de 20-08-2007, de la Consejería de Agricultura, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas y determinadas ayudas al desarrollo rural en el marco de la política agraria común en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Los titulares de viñedo que se hayan beneficiado de una prima por abandono podrán acogerse al régimen de pago único en el año siguiente al arranque, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto, en relación con las solicitudes de admisión al régimen y las comunicaciones de derechos provisionales y definitivos.

El número de derechos de ayuda será igual al número de hectáreas para las que ha percibido la prima de abandono. El valor unitario de los derechos de ayuda será igual al valor de la media regional de los derechos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en ningún caso será superior a los 350 euros por hectárea.

Disposición adicional única. En lo no previsto en la presente orden será de aplicación el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, que establece la organización común del mercado vitivinícola, el Reglamento(CE) nº 555/08 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, que establece las normas de aplicación del Reglamento del Consejo nº 479/2008 en lo concerniente a Programas de Apoyo, comercio con terceros países, potencial de producción y controles en el sector del vino, y la normativa nacional que sea de aplicación en la materia.

Disposición final primera.- Se faculta a la Dirección General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas Resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como a elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control que consideren necesarios para la adecuada gestión de esta línea de ayudas.

Disposición final segunda.- La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de julio de 2008

La Consejera de Agricultura
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ



REGISTRO ENTRADA

ANEXO I
(SJ1FS)

CLAVE PC

PA	2008			
-----------	-------------	--	--	--

(A rellenar por la Admón)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Provincia:

Nº Expediente:

SOLICITUD DE ARRANQUE DE PLANTACIONES DE VIÑEDO

A.- DATOS DEL TITULAR DEL VIÑEDO

VITICULTOR	RAZÓN SOCIAL				
	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		FECHA NACIMIENTO
	NOMBRE		DIN/CIF	TELÉFONO	
	DOMICILIO (Calle o plaza, número, etc.)				
	MUNICIPIO		PROVINCIA		CP
REPRESENTANTE	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE			DNI	
DATOS BANCARIOS	CÓDIGO CUENTA				Sello Entidad Bancaria y fecha
	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	

B.- DATOS DE LAS SUPERFICIES A ARRANCAR (ANEXO I bis)

- Marcar si el titular arranca la totalidad de las superficies de viñedo de uva para vinificación de su explotación.
- Marcar si la producción se ha visto afectada en más de un año durante el período de referencia debido a una causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales (documentación adicional a aportar):

Campaña	Aporta documentación acreditativa
_____	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia del DNI del solicitante compulsada (persona física) o CIF (persona jurídica).
 - Ficha de terceros (en caso de que esta solicitud no vaya sellada por la entidad bancaria).
 - Salida gráfica del SIGPAC de las parcelas solicitadas.
 - Fotocopia DNI representante legal.
 - Estatutos/escritura de constitución (persona jurídica).
 - Apoderamiento bastante del firmante.
 - Otros: _____
- El titular manifiesta que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud y autoriza a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos.
 - El titular manifiesta que las parcelas de su explotación y las que se pretenden arrancar cumplen con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden.
 - El titular se compromete a llevar a cabo el arranque para el cual solicita prima de ser aceptada su solicitud. En caso de no proceder a dicho arranque en los plazos y condiciones que establezca la Administración, se le podrá aplicar una sanción según lo establecido en la ley 24/2003 de la viña y el vino.
 - El titular declara que conoce que la superficie con derecho a ayuda se determinará conforme al artículo 75 del Reglamento de la Comisión nº 555/2008.
 - El titular autoriza a la inclusión de los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento en ficheros automatizados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

_____ a ____ de _____ de 200__

EL VITICULTOR

